

# ASOCIACIÓN CULTURAL DE VECINOS SAN ROMÁN DE CASOMERA



## ESTATUTOS

(Según Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación)

## CAPITULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL



### Artículo 1º- Denominación:

Se constituye la ASOCIACIÓN CULTURAL DE VECINOS SAN ROMÁN DE CASOMERA, entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y por las disposiciones legales vigentes de las asociaciones de su clase, además de por los presentes Estatutos.

### Artículo 2º- Fines:

La Asociación tendrá como fines la defensa de los intereses generales de los vecinos, así como la promoción y desarrollo de las condiciones para mejorar su calidad de vida, fomentando la educación, la cultura, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los vecinos o consumidores y usuarios en general y de los asociados en particular.

### Artículo 3º- Actividades

Para el cumplimiento de los fines se podrán realizar y planificar actividades que supongan:

- (a) La participación e intervención de los vecinos en actividades culturales, deportivas, lúdicas o festivas.
- (b) la formación e información de los vecinos asociados en las materias de su interés y sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute, ya sea a través de charlas, coloquios, cursos, boletines, folletos o por campañas informativas de difusión de material publicitario.
- (c) Las actuaciones dirigidas a recuperar y mejorar las infraestructuras y propiedades del ámbito territorial, así como dotar de servicios a los vecinos o socios de la Asociación.
- (d) La protección contra los riesgos que puedan afectar a la salud o seguridad de los socios o a sus legítimos intereses económicos, así como buscar la indemnización o reparación de los daños y perjuicios que puedan sufrir.
- (e) La audiencia en consulta, participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente y la representación para una defensa eficaz de sus legítimos intereses.
- (f) La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones en las que la entidad o los socios se puedan encontrar en inferioridad, subordinación o indefensión, para el mejor desarrollo de sus fines y actividades.
- (g) La protección prioritaria de los derechos de los consumidores y usuarios cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.
- (h) La mentalización a las Entidades, Asociaciones y organizaciones de carácter público o privado, así como de los vecinos en general, de los problemas propios de la zona, intentando despertar en la conciencia de los mismos el convencimiento de participar en su solución.
- (i) El fomento de la Economía social a través de la constitución de entidades que defiendan y beneficien los intereses de los vecinos.

### Artículo 4º- Domicilio:

El domicilio de la asociación radicará en el inmueble sito en Casas del Viesgo, 157, 3º Izda, de Casomera.

### Artículo 5º- Ámbito territorial y duración:

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial del pueblo de Casomera y en el domicilio que en ese momento se haya aprobado como tal, sin perjuicio de extender sus actividades en beneficio de las zonas limítrofes, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

## CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

### Artículo 6º- órganos:

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el presidente, por el órgano de gobierno y por el órgano de representación de la misma.

## SECCIÓN PRIMERA - LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 7º- Definición:

La Asociación dispondrá de un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la misma, y que será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

### Artículo 8º- composición:

La Junta Directiva estará formada por Presidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales no inferior a tres ni superior a diez, cargos que deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causa de incompatibilidad según la legislación vigente, recayendo en socios que lleven, por lo menos, un año en la Asociación, salvo que la Asamblea General lo determine por la mayoría de los miembros asistentes.

### Artículo 9º- Baja:

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito con 15 días de antelación, por incumplimiento de sus obligaciones y por la finalización del mandato, en cuyo caso deberán ostentar el cargo hasta la aceptación de sus sustitutos.

### Artículo 10º- Elección de cargos:

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un periodo de dos años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente, siendo elegidos por mayoría simple entre los candidatos existentes.

### Artículo 11º- Funciones:

Es función de la Junta Directiva:

- (a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- (c) Programar y dirigir las actividades sociales.
- (d) Organizar y realizar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- (e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de año anterior.
- (f) Llevar una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- (g) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.

### Artículo 12º- Sistema de elección:

La elección de la Junta Directiva se realizará de la siguiente forma:

- a) Treinta y cinco días naturales antes de la terminación del plazo de mandato establecido en dos años, la Junta Directiva saliente procederá al anuncio de la apertura del periodo electoral, pudiendo procederse durante los primeros quince días a la presentación de las listas de aspirantes.
- (b) El día siguiente de la terminación del plazo fijado anteriormente, la Junta Directiva vigente se reunirá para efectuar la proclamación de las candidaturas presentadas, comenzando seguidamente el periodo de campaña electoral que durará 20 días y que se dará por finalizado 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General para elección de la Junta Directiva.
- (c) Una vez terminada la campaña electoral, la asamblea General, procederá a la votación para elección candidaturas presentadas.
- (d) La Mesa electoral estará formada por el secretario saliente y una representación de las candidaturas presentadas con un mínimo de cuatro personas.
- (e) Los socios constituidos en Asamblea General, que hayan presentado su solicitud de ingreso dos meses

antes de la celebración de la misma, procederán a realizar, previa identificación, una primera votación, resultando proclamada vencedora aquella candidatura que alcanzase la mayoría absoluta de votos. En caso de presentación de más de dos candidaturas sin que una de ellas haya alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a realizar una segunda votación entre las dos que más votos hubieran obtenido en la primera votación quedando definitivamente proclamada vencedora aquella que haya alcanzado la mayoría simple.

(f) Para la elección de la primera Junta Directiva, la Junta Provisional actuará como si fuera la Junta Directiva saliente.

#### Artículo 13º- sesiones:

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, a iniciativa propia o a petición de un 50% de sus componentes, convocada con 24 horas de antelación incluyendo en la citación el orden del Día, y siempre como mínimo una vez cada dos o tres meses; siendo presididas por el presidente, y en su ausencia, por el secretario y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos asistentes, no pudiendo los miembros delegar su voto, gozando el presidente del voto de calidad y siendo necesaria la concurrencia de la mayoría de sus componentes.

De las sesiones levantará acta el Secretario, transcribiéndose al libro correspondiente.

#### Artículo 14º- comisiones y vocalías:

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones y vocalías que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Formarán parte, además, de dichas comisiones y vocalías el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes, otros socios de la Asociación y si fuera necesario miembros ajenos a la Asociación que serán designados con carácter de asesores.

#### Artículo 15º- Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva será designado por la Asamblea General entre los socios, ostentando la representación de la Asociación y sus asociados para la defensa de sus intereses, acreditándose dicha representación mediante certificación del acta de la Asamblea General en la que hubiera sido elegido, siendo sus atribuciones las siguientes:

(a) Asumir la representación legal de la Asociación en cuantas actuaciones sean precisas y en cuantos actos se celebren, sin perjuicio de que pueda delegar en algún miembro de la Junta Directiva, ejecutando los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación, presidiendo las sesiones que celebren.

(b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate, autorizando con su firma las actas levantadas y los acuerdos tomados.

(c) Ordenar los pagos acordados válidamente, firmando los conjuntamente con el secretario o el Tesorero.

(d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General y a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas y medidas que estime conveniente para la mejor realización de los fines sociales.

#### Artículo 16º- Secretario:

Las atribuciones del secretario serán:

(a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los libros correspondientes, autorizándolas con su firma, conjuntamente con la del presidente.

(b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de socios y llevar el Fichero y el Libro Registro correspondientes.

(c) Realizar, bajo dirección del presidente, las citaciones y órdenes del Día de las Asambleas Generales y Junta Directiva.

(d) Librar las certificaciones que procedan con arreglo a los libros y archivos de la Asociación.

(e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, con excepción de la referente a la contabilidad, y haciendo que se cursen a los órganos de la Administración competentes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y

demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.  
(f) Tener a su cargo la dirección de los demás trabajos administrativos de la entidad.

#### Artículo 17º- Tesorero:

Las atribuciones del Tesorero son:

- (a) Dirigir la administración de la contabilidad de la Asociación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, manteniendo informada a la Junta Directiva y a su Presidente del estado de la misma.
- (b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- (c) Formalizar el presupuesto de ingresos y gastos.
- (d) Formalizar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente, para ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Custodiar los libros de cuentas.

#### Artículo 18º- vocales:

Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su participación en la Junta Directiva y en las comisiones de Trabajo o vocalías que la misma considere necesario crear según el plan de actividades aprobadas por la Asamblea General siendo sus funciones, entre otras, las siguientes:

- (a) Responsabilizarse de la marcha de las vocalías que presidan.
- (b) Dar cuenta y pedir aprobación a la Junta Directiva de los programas de trabajo de su comisión o vocalía, así como poner en conocimiento de aquella de las personas adscritas a éstas.

En caso de vacante o dimisión, la Junta Directiva designará la persona que la deba sustituir la hasta su siguiente Asamblea General Extraordinaria.

### SECCIÓN SEGUNDA - ÓRGANO DE GOBIERNO

#### Artículo 19º- órgano de gobierno:

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, la cual tendrá las más amplias facultades estando presidida por la Junta Directiva, y adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### Artículo 20º- Sesiones ordinarias:

La Asamblea General deberá ser convocada, obligatoriamente, en sesión ordinaria una vez el año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, teniendo, entre otras funciones las de:

- (a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación, propuesto por la junta Directiva, velando por el fiel cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- (b) Aprobar, rectificar o censurar la gestión de la Junta Directiva
- (c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondiente al año anterior y las cuotas o aportaciones necesarias para el desarrollo de los fines sociales.
- (d) Acordar las remuneraciones en su caso de los órganos de representación, debiendo constar en este caso en las cuentas anual es aprobadas por la Asamblea.
- (e) Cualesquiera otras que no sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

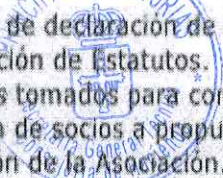
#### Artículo 21º- sesiones extraordinarias:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100, expresando el objeto, causa y asunto concreto, y, para conocer de las facultades atribuidas por disposición legal o reglamentaria, y en todo caso de las siguientes materias:

- (a) Disposición o enajenación de bienes.
- (b) Nombramiento de la Junta Directiva.

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultaCVS.asturias.es/> introduciendo el Código (CSV): 13070317205377121177



- 
- (c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
  - (d) Modificación de Estatutos.
  - (e) Acuerdos tomados para constitución o integración en Federaciones.
  - (f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
  - (g) Disolución de la Asociación.

#### Artículo 22º- Convocatoria:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva, por escrito, expresando lugar, fecha y hora, así como el orden del Día, en los tabloneros de anuncios ubicados con carácter informativo en los lugares habilitados al efecto, con quince días de antelación, como mínimo, a su celebración. También podrá hacerse constar la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Podrán incluirse en el orden del Día, y a posteriori, aquellas propuestas avaladas por un mínimo del 10 % de los socios y que deberán ser presentadas con 24 horas de antelación.

#### Artículo 23º- Constitución:

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

Si no se consigue este quórum, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

#### Artículo 24º- Acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de presentes o representadas los acuerdos reflejados en el artículo 21º de los presentes estatutos.

### CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

#### Artículo 25º- Admisión:

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad que tengan la capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y que tengan la condición de vecinos del barrio de, o que tengan propiedades o vinculaciones en el ámbito territorial señalado, siendo así reconocidos y admitidos por la Junta Directiva.

Los menores de edad no emancipados de más de 14 años podrán ser miembros de la Asociación con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Los hijos de los socios que sean menores de 14 años tendrán derecho a disfrutar de los bienes sociales y a participar en todos los servicios y actividades de la asociación.

#### Artículo 26º- clases de socios:

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

(a) Socios fundadores: aquellos que, cumpliendo los requisitos, participen en el acto de constitución de la asociación.

(b) Socios numerarios, que pagan su cuota.

(c) Socios colaboradores: aquellos que sin cumplir los requisitos de los socios de número deseen colaborar con los fines y espíritu de la Asociación para lo cual podrán participar en las actividades de la Asociación con las mismas facultades, pero con la distinción de que en las Asambleas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

(d) Socios menores de edad: aquellos que siendo menores no emancipados de más de catorce años, tengan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

(e) Socios de honor: Aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, desarrollo y fines de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción, que se otorgará a título

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultaCVS.asturias.es/> introduciendo el Código (CSV): 13070317205377121177





meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

#### Artículo 27º- Altas:

Quien desee pertenecer a la Asociación lo solicitará verbalmente o por escrito a la Junta Directiva su solicitud de inscripción como socio, sin perjuicio de la posibilidad de que se entienda que existe alguna causa de inadmisión, cabiendo recurso contra esta decisión ante la Asamblea General.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

#### Artículo 28º- Bajas:

Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos como, por ejemplo: Falta de pago de las cuotas, pudiendo recuperarse la condición de socio con el abono de los atrasos existentes), conductas contrarias al espíritu y fines de la Asociación, o que redunden en su demérito o menoscabo.

La separación será precedida de la instrucción del correspondiente expediente en el que deberá ser oído el interesado, dictando propuesta de resolución sobre el asunto la Junta Directiva y contra el acuerdo de la misma cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

La separación voluntaria de un asociado podrá suponer que este pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijen en los Estatutos, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

#### Artículo 29º- Derechos:

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- (a) Participar Asociación y en los actos gozando de los beneficios de dichas actividades.
- (b) Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- (c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- (d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- (e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- (f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

#### Artículo 30º- Deberes:

Serán obligaciones de todos los socios:

- (a) Colaborar activamente en el cumplimiento objetivos y fines sociales y compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- (b) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas, derramas y otras aportaciones que acuerden los órganos de la Asociación.
- (c) Acatar los presentes Estatutos y las normas de régimen interior que se dicten, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- (d) Desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos que ocupen.

#### Artículo 31º- sanciones:

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de aquella o de la Asamblea General. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión derechos durante un mes hasta la separación definitiva Asociación en los términos previstos en los presentes estatutos.

### CAPITULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO



Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultaCVS.asturias.es/> introduciendo el Código (CSV): 13070317205377121177





#### Artículo 32º- Patrimonio:

La Asociación carece de patrimonio y fondo social al constituirse y no tendrá más recursos económicos que los que proceden del ejercicio de sus actividades, de las aportaciones de los socios y de las subvenciones y donaciones que de acuerdo con la ley vigente se reciban, no excediendo el límite del presupuesto anual de 60.000 euros.

#### Artículo 33º- Recursos económicos:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 34º- Administración:

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

#### Artículo 35º- Ejercicio:

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 36º- Disolución

Las asociaciones se disolverán por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de presentes o representados.

#### Artículo 37º- Liquidación:

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, y en defecto de acuerdo, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que sean designados por el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

#### Artículo 38º- Comisión liquidadora:

La comisión liquidadora deberá realizar las siguientes actuaciones:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación
3. Cobrar los créditos de la asociación
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Entregar los bienes sobrantes de la asociación a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en el mismo ámbito territorial de actuación o en el municipio que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación, o si no las hubiera idóneas, sea destinado a fines benéficos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno

procedimiento concursal ante el juez competente.

El Presidente:

Fdo.: D. Benjamin Rodriguez Díaz.

La Secretaria:

Fdo.: Dª María Jesús Ordóñez Morán.

La Tesorera:

Fdo.: Dª María del Mar Fernández González

Vocal:

Fdo.: D. Fernando Alvarez Estrada

Vocal:

Fdo.: D. Restituto Castañón Lobo

Vocal:

Fdo.: D. Luis Ordóñez Fernández.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones  
del Principado de Asturias con el nº. 12967  
de la Sección. 15 por Resolución  
de. 13-7-2020

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultaCVS.asturias.es/> introduciendo el Código (CSV): 13070317205377121177



